

**UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR**  
**RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 007-2024-U.CIENTÍFICA-VR**

**Lima, 07 de febrero de 2024**

**VISTOS:**

El Reglamento General de la Universidad Científica del Sur

El Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Científica del Sur

La Resolución Vicerrectoral N° 013-2023-U.CIENTÍFICA- VR

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Científica del Sur S.A.C. es una persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, vigente a partir del día 10 de julio de 2014; sus estatutos sociales; y por la Ley General de Sociedades; gozando de autonomía universitaria, según lo dispuesto por la licencia de funcionamiento institucional emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 039-2018-SUNEDU/CD del 30 de abril de 2018 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno y académico, entre otros;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Universidad Científica del Sur dispone que uno de los fines de esta universidad es la formación de profesionales de alto nivel en los campos de la ciencia, tecnología y humanidades, con iniciativa y capacidad para impulsar el desarrollo y la transformación social en beneficio de la población nacional;

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 18 del Reglamento General de la Universidad Científica del Sur, corresponde al Vicerrectorado Académico garantizar que la actividad académica cumpla con los estándares de calidad aprobados por la Universidad;

Que, de conformidad con el marco normativo desarrollado por la Universidad Científica del Sur a lo largo del desempeño de sus actividades académicas, de la revisión de los requisitos establecidos para la obtención del grado de Bachiller y del Modelo Educativo, se evidencia que el idioma que privilegia y reconoce la Universidad como uno de los requisitos primordiales para alcanzar la obtención del grado académico es el idioma inglés;

Que, el artículo 84 del Reglamento de estudios de pregrado establece que constituye requisito para obtener el grado académico de Bachiller el haber culminado el Plan de Estudios de la Carrera con todos los créditos aprobados, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el dominio del idioma inglés, de acuerdo a lo siguiente

- Ingresantes hasta el término del ciclo académico 2015-II: nivel intermedio de inglés (nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas-CEFR).
- Ingresantes a partir del inicio del ciclo académico 2016-I hasta el 2018-II: nivel intermedio alto de inglés (nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR).
- Ingresantes a partir del inicio del ciclo académico 2019-I: nivel intermedio alto de inglés (nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR) y nivel básico de italiano, alemán, francés, portugués, quechua o aimara (nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR).

- b) Aprobación de un trabajo de investigación.
- c) Presentar Certificado de prácticas preprofesionales.

Que, en tal sentido y para efectos de cumplir de manera uniforme y coherente con los fines de la Universidad Científica del Sur S.A.C., en concordancia con la normativa emitida, resulta pertinente informar a la comunidad académica los requisitos para la obtención del grado académico de Bachiller; asimismo, que la aplicación de los requisitos para la obtención del grado académico de Bachiller se tomará en cuenta la fecha de ingreso de los estudiantes, conforme lo establecido en el Reglamento de Estudios de Pregrado;

Que, a fin de garantizar que nuestros estudiantes cumplan con los requisitos de idioma al momento de egresar, el logro del perfil de egreso y que ello no implique un retraso en su obtención de grado de bachiller se ha visto por conveniente implementar las siguientes pautas:

1. Para estudiantes que ingresaron a partir del ciclo 2019-1:
  - a. A partir del sexto ciclo o su equivalente en créditos antes de la matrícula, todo estudiante deberá presentar un certificado emitido por el centro de idiomas de la Universidad o Institución reconocida por éste que acredite el dominio del nivel básico de inglés (A2 Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR).
  - b. A partir del octavo ciclo o su equivalente en créditos antes de la matrícula, todo estudiante deberá presentar un certificado emitido por el centro de idiomas de la Universidad o Institución reconocida por éste que acredite el dominio del nivel intermedio de inglés (B1 Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR).
2. Para estudiantes que ingresaron antes del ciclo 2019-1:
  - a. Desde el octavo ciclo o su equivalente en créditos antes de la matrícula, todo estudiante deberá presentar un certificado emitido por el centro de idiomas de la Universidad o Institución reconocida por éste que acredite el dominio del nivel intermedio de inglés (B1 Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR).

Que, los estudiantes que realicen el proceso de reingreso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Estudios de Pregrado *deben adecuarse al Plan Curricular y a las normas vigentes al momento de su reingreso;*

Que, según los acuerdos dados en la fusión entre la Universidad Privada SISE S.A.C. y la Universidad Científica del Sur S.A.C., los alumnos provenientes de la Universidad Privada SISE S.A.C.; mantendrán las condiciones académicas de su universidad de origen.

Que, la Resolución Vicerrectoral N° 037-2022-U.CIENTÍFICA- VR de fecha 30 de junio de 2022 establecía que de manera excepcional se prorrogaba la aplicación de estas pautas a partir del 2023-1 dada las actuales circunstancias por las que nuestra comunidad universitaria atraviesa por el contexto de la pandemia y en aras de garantizar la continuidad de estudios de nuestros estudiantes y que fue ratificado en la Resolución Vicerrectoral N° 013-2023-U.CIENTÍFICA- VR;

Que, para efectos de la convalidación de certificados de suficiencia del dominio del idioma Inglés deberá considerarse la normativa del Centro de Idiomas de la Universidad Científica del Sur; la cual contempla como centros autorizados para dicha convalidación los siguientes: **ICPNA, BRITÁNICO, IDIOMAS CATÓLICA, IDIOMAS PACÍFICO**;

Que, resulta pertinente precisar los lineamientos de nivel de idioma para aquellos estudiantes que reingresen a estudiar a nuestra casa de estudios luego de un determinado período; por lo cual considerando el fin de alcanzar las competencias adecuadas deben asumir el nivel de idioma de acuerdo con la fecha de su reingreso.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas al Vicerrectorado Académico de la Universidad Científica del Sur,

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la actualización de lineamientos académicos sobre suficiencia del idioma inglés en el desarrollo de la formación de los estudiantes de la universidad Científica del Sur S.A.C., de acuerdo a:

1. Para estudiantes que ingresaron a partir del ciclo 2019-1:
  - a. A partir del sexto ciclo o su equivalente en créditos antes de la matrícula, todo estudiante deberá presentar un certificado emitido por el centro de idiomas de la Universidad o Institución reconocida por éste que acredite el dominio del nivel básico de inglés (A2 Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR).
  - b. A partir del octavo ciclo o su equivalente en créditos antes de la matrícula, todo estudiante deberá presentar un certificado emitido por el centro de idiomas de la Universidad o Institución reconocida por éste que acredite el dominio del nivel intermedio de inglés (B1 Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR).
2. Para estudiantes que ingresaron antes del ciclo 2019-1:
  - a. Desde el octavo ciclo o su equivalente en créditos antes de la matrícula, todo estudiante deberá presentar un certificado emitido por el centro de idiomas de la Universidad o Institución reconocida por éste que acredite

el dominio del nivel intermedio de inglés (B1 Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-CEFR);

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** que los estudiantes que reingresen a estudiar a nuestra casa de estudios luego de un determinado período; a fin de alcanzar las competencias adecuadas deben asumir el nivel de idioma a cumplir de acuerdo con la fecha de su reingreso.

**ARTÍCULO 3°.- MANTENER** las condiciones académicas según la universidad de origen para los alumnos provenientes de la fusión entre la Universidad Privada SISE SAC y la Universidad Científica del Sur SAC.

**ARTÍCULO 4°.- MANTENER** la aplicación de los presentes lineamientos sobre el nivel de idioma Inglés de los estudiantes a partir del semestre académico 2023-1.

**ARTÍCULO 5°.- CONSIDERAR** como centros de idioma autorizados para efectos de la convalidación de certificados de suficiencia del dominio del idioma Inglés los siguientes: **ICPNA, BRITÁNICO, IDIOMAS CATÓLICA, IDIOMAS PACÍFICO** en concordancia a la normativa del centro de idiomas de la Universidad Científica del Sur;

**ARTÍCULO 6°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Vicerrectoral N° 013-2023-U.CIENTÍFICA- VR.

**ARTÍCULO 7°.- ELEVAR** la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Mg. Lorenzo Jayier Wong Lam  
Vicerrector Académico (e)



Ing. Monica E. Gerónimo Arroyo de M.  
Secretaria General

